



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticuatro de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0113
RADICADO N° 2021-00231-00

Por ajustarse la presente demanda y sus anexos a los presupuestos de los Artículos 90 y s.s., 432 del Código General del Proceso y, DECRETO N°806 del 4 de junio de 2020, se libraré mandamiento de pago. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso *EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL* a favor de *BANCOLOMBIA S.A*, y en contra de *JULIÁN ADOLFO TEJADA ROJAS* y *ELIZABETH ROJAS OTÁLVARO*, por la siguiente suma:

Pagaré N°90000090060

CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS, CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$197.457.793.18)

Intereses de plazo, QUINCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS, CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$15.194.409.75), desde el día 25/06/2020 al 23/09/2020.

Intereses de mora, liquidados a partir de la fecha de la presentación de la demanda, a la fecha del pago de la obligación.

Las anteriores obligaciones se encuentran contenidas en la Escritura Pública de Hipoteca de primer grado N°4.126 del 16/12/2019 otorgada en la Notaría 7° del Círculo Notarial de Medellín, sobre los siguientes bienes: APARTAMENTO 2609, piso 26 de la Torre 2 y PARQUEADERO 9719 CON CUARTO ÚTIL, piso 97 de la Torre 2, ambos ubicados en la CALLE 75 AB SUR N°52D-336 del Conjunto Residencial Arizá en el municipio de Itagüí e identificados con M.I. N°001-1375838 y N°001-1375907 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a los demandados conforme al artículo 8 del DECRETO N°806 del 4 de junio de 2020, donde se le informará que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la deuda o en su defecto para que dentro del término de diez (10) días proponer excepciones. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Decretar el **embargo y secuestro** de los bienes inmuebles gravados con la hipoteca, cuyas M.I. son las **N°001-1375838 y N°001-1375907**, para lo cual se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. En firme el embargo y para la diligencia de secuestro, se comisionará a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ITAGÜÍ POR INTERMEDIO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO -DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA AUTORIDAD ESPECIAL DE POLICÍA, PARA SU REPARTO, a quien se le concederán las facultades de allanar en caso de ser necesario. Se designa como secuestre la señora MARÍA ELENA MUÑOZ PUERTA, quien se localiza en la CARRERA 51 N°51-72 (204) DE ITAGÜÍ, teléfono 277-3564 – 281-7302, CEL.312 750-2328, así como designar otro secuestre en caso de que este no comparezca; se libraré despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58562329abfacee5cda5a13ea6069a27a819c96c14c7fff1bce2249d8b7c9f4a**

Documento generado en 24/02/2022 04:24:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>